



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicación</b>	88001-4003-001-2023-00101-00
<b>Referencia</b>	Verbal Sumario de Pertinencia
<b>Demandante</b>	Antenor Steele Duffis
<b>Demandado</b>	Oscar Javier Bent Wilson y Personas Indeterminadas.
<b>Auto No.</b>	0343-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, a través de la cual la señora Antenor Steele Duffis pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector de *South End- Elsy Bar* de la isla de San Andrés, identificado con folio de matrícula No. 450-20634 observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, se observa que la parte actora pretende prescribir el bien inmueble identificado con matrícula No. 450-20634, sin embargo, las medidas de los linderos norte y sur del inmueble pretendido exceden los linderos norte y sur del inmueble cuyas medidas se hayan referidas en el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta isla, lo que lleva al Despacho a concluir que no se arrió al paginario la certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Isla respecto de la totalidad del bien materia del litigio, lo que a su vez, impide que exista certeza sobre la correcta integración del extremo pasivo de esta litis, toda vez que según las voces de la parte final del numeral 5° del artículo 375 del CGP “... Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”. En este punto, huelga aclarar que la sumatoria de los linderos del inmueble que se pretende prescribir no pueden superar la del certificado expedido por la ORIP; pues siendo ello así, deberá aportar un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos que dé fe de su existencia y de sus titulares, en los términos de la disposición legal antes referida.

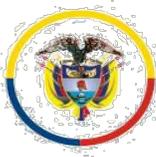
En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aportar el certificado especial que corresponda a la porción de terreno adicional y dirigir la demanda también contra quien o quienes figuren como titulares del derecho real de dominio sobre el área de terreno excedida, so pena de ser rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. se reconocerá personería a la Doctora Tonney Gene Salazar, como apoderada judicial de la demandante, señora Antenor Steele Duffis, teniendo en cuenta que el poder arrió al plenario cumple con los requisitos de que trata el artículo 74 *ibídem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de pertenencia promovida por la señora ANTENOR STEELE DUFFIS contra el señor OSCAR JAVIER BENT WILSON y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia,



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

**TERCERO: RECONÓZCASE** a la Doctora TONNEY GENE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.481 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 98.986 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la señora Antenor Steele Duffis en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556a67783b151fbc1c5f99473a85ea1151bfc07e8b284602e1d60d4b242d8b4**

Documento generado en 18/04/2023 05:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**